

### Estudiantes

#### **Procedimiento Administrativo - Intervención de Conducta y Disciplina**

##### **A. Intervenciones del comportamiento**

1. Las intervenciones de comportamiento se pueden utilizar con los niños elegibles con discapacidades para promover y reforzar las conductas apropiadas y reducir los comportamientos inapropiados identificados.
2. Se debe de establecer un comité para promover y vigilar los procedimientos sobre el uso de las intervenciones de comportamiento para los niños con discapacidades de acuerdo con los requisitos de la sección 5/14 a 8.05 del Código Escolar. El comité deberá examinar las regulaciones de la Junta Estatal de Educación sobre el uso de intervenciones de comportamiento y usarlas como referencia no vinculante. Se otorgarán los procedimientos de intervención de comportamiento a los padres de todos los niños con planes de educación individual dentro de los 15 días después de su aprobación, modificación, presentación a la junta o en el momento de que un plan de educación individual sea implementado por primera vez para un estudiante: Los padres de todos los niños deberán ser informados anualmente de la existencia de los procedimientos. En la revisión anual del plan de educación individualizada, se explicara y se dará una copia de la política y los procedimientos de intervención de comportamiento del distrito escolar. Una copia de los procedimientos deberá estar disponible en cualquier momento una vez que los padres lo soliciten.
3. Un plan de intervención se basa en una evaluación de comportamiento funcional para tratar la conducta inapropiada y debe de incluir estrategias de intervención de comportamiento positivo. Se debe de completar una evaluación de conducta funcional, si es apropiado en relación con el desarrollo o modificación del plan de intervención de un estudiante. Una evaluación funcional de la conducta es un proceso de evaluación para reunir información relacionada con el comportamiento específico de un estudiante como antecedentes, consecuencias, variables controladas, destrezas, y la intención comunicativa y funcional del comportamiento, para usar en el desarrollo de intervenciones del comportamiento. La realización de las evaluaciones de comportamiento funcional no requiere consentimiento por escrito de los padres a menos que el equipo de IEP decida que las evaluaciones de conducta individualizada van más allá de la revisión de los datos existentes y de la administración de pruebas u otras evaluaciones que se administran a todos los niños.

**B. Disciplina de los niños con discapacidades**

1. El distrito escolar deberá cumplir con las estipulaciones del estatuto del mejoramiento de educación para individuos con discapacidades Act de 2004 (IDEA) al disciplinar a los estudiantes con discapacidades. Ningún estudiante de educación especial será expulsado si el acto particular de desobediencia o mala conducta del estudiante es una manifestación de su discapacidad. Cualquier estudiante de educación especial cuya desobediencia grave o mala conducta, no sea una manifestación de su discapacidad puede ser expulsado de acuerdo con los procedimientos de expulsión, con la excepción de que dicho niño continuará recibiendo servicios educativos durante el periodo de expulsión como los otorgados en IDEA.
2. Un estudiante de educación especial puede ser suspendido por períodos de no más de 10 días escolares consecutivos en respuesta a incidentes separados de desobediencia o mala conducta, independientemente de que la desobediencia o mala conducta del estudiante sea una manifestación de su discapacidad, siempre y cuando las repetidas expulsiones no constituyan un patrón que equivale a un cambio en su colocación (considerando factores tales como la duración de cada suspensión, la cantidad total de veces que el niño ha sido suspendido, y la proximidad de las suspensiones entre sí) y siempre que ese niño reciba servicios educativos en la medida requerida por IDEA durante dichas suspensiones.
3. Cualquier estudiante de educación especial puede ser temporalmente excluido de la escuela por orden judicial o por orden del oficial de audiencia imparcial del estado de Illinois debidamente designado. Cambio de ubicación del estudiante a un ambiente educativo interino alternativo apropiado por hasta 45 días escolares, si el distrito escolar demuestra que el mantener al niño en su ubicación actual es sustancialmente probable que sufra una lesión o cause lesiones a otros.
4. Un estudiante de educación especial puede ser removido de su ubicación actual si mientras está en la escuela o en una actividad relacionada con la escuela ha llevado un arma o a sabiendas posee o usa drogas ilegales, vende o solicita la venta de sustancias controladas o causa lesiones corporales graves a otra persona.

Todos estos niños deberán ser ubicados en un ambiente educativo interino alternativo apropiado por no más de 45 días escolares de acuerdo con IDEA. La duración del tiempo que un niño con discapacidad sea ubicado en un entorno educativo alternativo debe ser la misma cantidad de tiempo que un niño sin discapacidad estaría sujeto a la disciplina.

5. Una vez que haya ocurrido cualquiera acto que pueda resultar en la expulsión o suspensión de la escuela por más de diez días consecutivos de suspensión durante cualquier año escolar. El distrito escolar convocará una reunión del equipo IEP para revisar el plan de intervención de comportamiento del estudiante y/o desarrollar uno si todavía no se ha desarrollado un plan de intervención de comportamiento.

#### C. Procedimiento de Suspensión de Educación Especial

1. Todos los avisos de suspensión y los procedimientos de revisión de suspensión deberán seguir los procedimientos establecidos por el Código Escolar al suspender a un estudiante de educación especial. Un estudiante de educación especial que sea suspendido de la escuela por más de 10 días escolares consecutivos en un año escolar recibirá servicios educativos de acuerdo con IDEA.
2. La primera vez que un niño sea suspendido por más de 10 días consecutivos durante el año escolar, el distrito escolar deberá convocar a una reunión IEP para abordar la conducta del estudiante, revisar y si es apropiado, modificar según sea necesario el plan de intervención de comportamiento del estudiante a más tardar en 10 días hábiles después de tomar la decisión de suspender a un niño. Si no hay un plan de intervención del comportamiento, el equipo de IEP debe desarrollar un plan para una evaluación del comportamiento funcional el cual se deberá usar para desarrollar un plan de intervención de comportamiento.
3. Para todas las suspensiones posteriores del niño que no constituyen un cambio en su ubicación, los miembros del equipo IEP deberán revisar el plan de intervención de comportamiento y su implementación. Si algún miembro del equipo indica que el plan requiere ser modificado, el equipo de IEP debe ser convocado para revisar el plan y revisar si es apropiado. Si una suspensión posterior constituye un cambio en su ubicación, se requiere una revisión de la determinación de la manifestación con la sección 10.5, B, arriba.
4. Para todas las suspensiones que excedan 10 días consecutivos durante

un año escolar, el distrito escolar debe proveer servicios al estudiante. El personal de la escuela, en consulta con, por lo menos uno de los maestros del niño, determinará los servicios que se proveerán. Tales servicios deben ser diseñados para permitir al niño progresar en el plan de estudios general y avanzar hacia sus metas del IEP.

D. Procedimientos Educativos Especiales para Expulsión o Disciplinario Cambio de Ubicación

- 1.- Para efectos de esta subsección, una suspensión disciplinaria constituye en un "cambio de ubicación" si:
  - a. Un estudiante es suspendido de su ubicación educativa actual por más de 10 días consecutivos escolares; o
  - b. El estudiante ha sido sometido a una serie de suspensiones que constituyen un patrón:
    - (1) Debido a que el total de la serie de suspensiones es más de 10 días en un año escolar.
    - (2) Debido a que el comportamiento del niño es sustancialmente similar al comportamiento del niño en incidentes anteriores que resultaron en la serie de suspensiones; y
    - (3) Debido a factores adicionales como la duración de cada suspensión, la cantidad total de tiempo que el niño ha sido suspendido, y la proximidad de las suspensiones entre sí.
2. El distrito escolar notificará inmediatamente a los padres del estudiante de la desobediencia o mala conducta y si la expulsión del niño es recomendada. Todos los procedimientos de protección relacionados con un aviso bajo la política de disciplina del distrito escolar se aplicarán al aviso de expulsión recomendada en el caso de un estudiante de educación especial. Los padres también recibirán una copia de las garantías de los procedimientos y notificación escrita de que es necesario hacer una revisión de la determinación de la manifestación para determinar si el acto de desobediencia o mala conducta del estudiante es una manifestación de su discapacidad. La revisión de la determinación de la manifestación tendrá lugar lo antes posible, pero no más tarde de 10 días escolares después de que la decisión relacionada con la disciplina del niño sea tomada.
3. La revisión de la determinación de la manifestación debe completarse por el (los) padre (s) y los miembros relevantes del equipo IEP del niño (según lo determinado por el (los) padre (s) y el distrito escolar).

4. Al realizar la revisión de la determinación de la manifestación, el equipo deberá considerar, los términos del comportamiento sujeto a la acción disciplinaria, toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluyendo:
  - a. El IEP del niño
  - b. Cualquier observación del estudiante por el maestro y
  - c. Cualquier información relevante proporcionada por el (los) padre (s).
  
5. La conducta debe ser determinada como una manifestación de la discapacidad del estudiante si se determina que:
  - a. La conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del niño; o
  - b. La conducta en cuestión fue el resultado directo del fracaso del distrito escolar en implementar el IEP del estudiante.
  
6. Si en la conferencia de revisión de determinación se determina que el comportamiento del niño fue una manifestación de su discapacidad, el administrador autorizado no continuará con su recomendación de expulsión.

El administrador autorizado puede solicitar una revisión conveniente del lugar educativo del niño de acuerdo con las leyes federal y estatal. Durante el período necesario para proponer una nueva ubicación, el niño permanecerá en su ubicación actual a menos que:

  - a. El niño no ha cumplido una suspensión completa de 10 días escolares impuesta por su desobediencia o mala conducta, en cuyo caso el niño puede ser requerido(a) para servir los días restantes de su suspensión o
  - b. El (los) padre (s) y el distrito escolar acuerdan una ubicación provisional: o
  - c. El distrito escolar obtiene una orden de un tribunal de jurisdicción competente o una decisión del oficial de audiencia imparcial del estado de Illinois que cambia la ubicación entonces vigente o provee otra solución apropiada.
  
7. Si en la conferencia de revisión de determinación de manifestación se determina que el comportamiento del niño no fue una manifestación de su discapacidad, el administrador autorizado puede continuar con su recomendación de que el niño sea considerado para ser expulsado por la junta escolar. Además de las cuestiones regularmente determinadas en una audiencia de expulsión, el administrador autorizado debe presentar evidencia de que el equipo de revisión de determinación de manifestación se reunió y concluyó que la mala conducta del estudiante no era una manifestación de su discapacidad, la cual será

considerada debidamente por la junta. La administración se asegurará de que la educación especial y los expedientes disciplinarios del niño sean vistos por la junta para su consideración.

8. Si un estudiante de educación especial está o ha sido expulsado de la escuela de acuerdo con los procedimientos establecidos anteriormente, el distrito escolar convocará una reunión de IEP para desarrollar un programa educativo para otorgar servicios educativos al niño durante el período de expulsión.

E. Conducta que involucra armas, drogas o inflicción de lesiones corporales graves

1. De acuerdo con los procedimientos anteriores, el distrito escolar puede tomar uno o más de los siguientes pasos cuando un niño con discapacidad lleva un arma a la escuela o/a una función escolar, posee o usa drogas ilegales, vende o solicita la venta de ellas mientras esté en la escuela o en una función relacionada con la escuela, o haya ocasionado lesiones corporales graves a otra persona mientras está en la escuela o una función relacionada con la escuela:
  - a. Suspender al niño de la escuela por 10 días escolares o menos.
  - b. Convocar una conferencia de IEP para: (a) determinar la ubicación en un ambiente interino educativo alternativo por hasta 45 días escolares; (b) revisar y, si es apropiado, modificar según sea necesario el plan de intervención del comportamiento del estudiante, si no existe un plan de intervención de comportamiento, el equipo de IEP debe desarrollar un plan de intervención de comportamiento, y (c) conducir una revisión de determinación de manifestación.
    - (1) El niño puede ser colocado en un entorno educativo interino alternativo incluso si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante.
    - (2) El entorno educativo alternativo provisional debe:
      - (a) Permitir que el niño continúe progresando en el plan de estudios general:
      - (b) Permitir que el niño reciba los servicios y modificaciones establecidos en su IEP: y
      - (c) Incluya servicios y modificaciones diseñados para abordar la mala conducta para evitar que se repitan.
2. Si el padre (s) no está de acuerdo con la colocación educativa interina alternativa o con la ubicación propuesta por el distrito escolar y comienza un proceso de audiencia, el niño deberá permanecer en el ambiente educativo alternativo provisional durante los procedimientos de revisión autorizados,

a menos que el padre(s) y el distrito escolar acuerden otra ubicación.

F. Cambio de ubicación si es probable que al mantener la ubicación actual resulte en lesión

En el caso de que al mantener la ubicación actual del estudiante sea sustancialmente probable que cause lesiones al niño o/a otros, el distrito escolar puede solicitar una orden de un tribunal con jurisdicción competente o un funcionario de la audiencia imparcial del estado de Illinois para cambiar la ubicación del estudiante a un ambiente educativo interino alternativo apropiado para uno o más de 45 días escolares después de convocar una reunión de IEP a:

- a. Realizar una revisión de la determinación de la manifestación siguiendo los procedimientos descritos en el subtítulo "Procedimientos de Expulsión de Educación Especial", arriba, y
  - b. Determine un ambiente educativo interino alternativo propuesto que cumpla con los requisitos bajo el subtítulo "Mala Conducta que involucra Armas, Drogas o Inflicción de lesiones corporales graves", arriba.
2. La duración del tiempo de la colocación de un niño con discapacidad en un entorno educativo alternativo debe ser la misma cantidad de tiempo que un niño sin discapacidad estaría sujeto a esta disciplina.

G. Protecciones para niños que aún no son elegibles bajo IDEA

1. Cualquier niño que no haya sido determinado para ser elegible en educación especial y/o servicios relacionados y que viole el código de conducta del distrito escolar deberá ser disciplinado de acuerdo con la política de disciplina del distrito escolar para estudiantes no discapacitados, a menos que el distrito haya tenido conocimiento de que el niño era un niño con discapacidad.
2. Se considerará que el distrito escolar tiene conocimiento de que un niño puede ser elegible para educación especial y servicios relacionados antes del incidente disciplinario si existe alguna de las siguientes condiciones:
  - a. Los padres del niño expresaron su preocupación al personal del distrito escolar que el niño necesita educación especial y servicios conexos; por escrito (u oralmente si el (los) padre(s) no sabe escribir o tiene una discapacidad que impide una declaración por escrito),o

- b. El maestro del niño u otro personal del distrito escolar expresó preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el niño) directamente al Director de Educación Especial del distrito escolar o/a otro personal de supervisión del distrito escolar.
  3. No se considerará que el distrito escolar tiene conocimiento si:
    - a. El (los) padre(s) del menor no ha permitido que su hijo sea evaluado
    - b. El (los) padre(s) ha rechazado los servicios de educación especial: o
    - c. La documentación que se mantiene en los archivos de los estudiantes de la escuela afirma que se llevó a cabo una evaluación para determinar la presencia de una discapacidad y se encontró que el niño no era elegible para servicios educativos especiales o relacionados o los padres fueron notificados por escrito que el distrito escolar consideró la necesidad de llevar a cabo una evaluación y había determinado que la evaluación no estaba justificada.
  4. Si, los padres del niño solicitan una evaluación completa e individual después de la decisión del distrito escolar de disciplinar a un niño que no se ha determinado que es elegible para educación especial y servicios relacionados, la evaluación se llevará a cabo de manera expedita . Hasta que se complete la evaluación, el niño permanecerá en la ubicación educativa determinada por el distrito escolar, la cual puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos.
- H. Recomendación y acción por parte de las autoridades policiales y judiciales
- El distrito escolar no tiene prohibido reportar un crimen cometido por un niño con discapacidad a las autoridades apropiadas. El distrito escolar se asegurará de que una copia de los expedientes de educación especial y disciplinarios también lleguen a las autoridades correspondientes, sujeto a los requisitos de la ley federal y estatal.



REF. LEGAL.: 20 U.S.C §§ 1412, 1413,1415 (Individuals with Disabilities education Act).  
34 C.F.R. §§ 300.101, 300.530-300.535.  
105 ILCS 5/10-22.6, 5/14-8.05.  
23 Ill. Admin. Code §§ 226.50 (requirements for FEPe), 226.75 (definitions), 226.220 (factors in development of the IEP), 226.400(disciplinary actions), 226.655 (expedited due process hearing)

CROSS REF.: None

ADOPTED: December 2016

PRESS REVISED: Moline-Coal Valley School District Policy

REVIEWED: December 2016



